



AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONTROL DEL CENSO CANINO POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA RAZA CANINA Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N°106 de 3/03/2016

Artículo 1. Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de San Isidro, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece por medio de la presente ordenanza, la tasa por tenencia de animal de compañía de la raza canina incluido en el censo canino municipal y por expedición de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran animales de compañía de la raza canina los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, lúdicos o sociales, independientemente de su destino y que se encuentren tanto en zonas urbanas como en zonas rústicas.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas:

- 1.- La primera inscripción y el control quinquenal del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina.
- 2.- La prestación de los siguientes servicios: Concesión o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el control quinquenal del censo canino municipal de animales potencialmente peligrosos.
- 3.- Cuando una inscripción censal de un animal sea de las razas potencialmente peligrosas, sólo se abonará una tasa y será la correspondiente a la expedición de licencia o renovación de animal potencialmente peligroso.
- 4.- El censo canino municipal será un registro único con una numeración correlativa (ya sean canes de razas de compañía como los de razas potencialmente peligrosas), llevando el registro del can de raza potencialmente peligrosa, una anotación complementaria para su control posterior.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de la licencia del apartado 2 del art. 2 los propietarios y/o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso. Sobre un mismo can de raza potencialmente peligrosa pueden recaer la figura del propietario y la figura de uno o varios tenedores, cada uno de ellos necesitará de una licencia municipal abonando la correspondiente tasa de obtención de licencia y/ o renovación.

Art. 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Base imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Art. 6. Cuota tributaria.

1.-Tarifas

a) Epígrafe primero. Control del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina:

- Tarifa por la 1ª Inscripción en el censo canino :10 €

- Tarifa quinquenal por control del censo canino por tenencia de animales de compañía de la raza canina incluidos en el censo canino municipal:5€



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

b) Epígrafe segundo. Otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

- Tarifa por licencia inicial para el propietario del animal de raza peligrosa: **20 €**
- Tarifa por licencia inicial de tenedor del animal de raza peligrosa: **10 €** (si coinciden en la misma persona el propietario y el tenedor, éste sólo abonará la tasa correspondiente al propietario)
- Tarifa quinquenal por renovación de la licencia para los propietarios, poseedores y tenedores de animales potencialmente peligrosos: **10€**

2.- Las tarifas señaladas deberán hacerse efectiva para cada animal.

Art. 7. Devengo.

1. La tasa por control del censo canino municipal por tenencia de animal de compañía de la raza canina se devengará por la primera inscripción en el mismo y por el control quinquenal del mismo, con carácter obligatorio y estará constituida por el censo canino municipal comprensivo de los propietarios, tenedores o poseedores de animales de compañía de la raza canina.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural y se devengará el primer día del período impositivo y la cuota será irreducible, con independencia de la fecha de alta o baja del animal en el censo. En cuanto a la primera inscripción en el censo, la tasa se devengará en el momento de su solicitud.
3. El censo canino quinquenal (censo que contabiliza el padrón de los cinco años anteriores), se aprobará con fecha de efectos de 1 de enero y se pasará al cobro, en período voluntario, durante el mes de marzo, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el quinquenio.
4. La tasa por otorgamiento y/o renovación de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos se devengarán en el momento de su solicitud y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

Art. 8. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa quinquenal por control del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina los perros que tengan la condición de “perros lazarillo” y los “perros de asistencia” que cumplan una función social no retribuida. No así la tasa por la primera inscripción que deberán abonarla al presentar la solicitud. Igualmente estarán exentos de la tasa los perros que estén siendo adiestrados



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

para las funciones que se indican en el apartado anterior durante el período de adiestramiento.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Art. 10. Información complementaria sobre licencias de animales potencialmente peligrosos.

A) Solicitud de licencia inicial:

Instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o tarjeta de extranjero de la persona que vaya a ser titular o tenedor del animal (siempre persona mayor de edad)
- Declaración firmada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y aptitud física, similar a los que se expiden para la posesión de armas de fuego. (Los certificados se solicitan y obtienen en los Centros de Reconocimiento autorizados, debe expedirlos la persona directora del centro, y pueden presentarse los originales o copias compulsadas).
- Respecto al seguro de responsabilidad civil: copia completa de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, y cualesquiera otras que le entregue la Compañía Aseguradora respecto al aseguramiento del riesgo de tenencia de estos animales, en que conste una cobertura mínima de 120.000 euros (sea cual sea el número de siniestros/año que se puedan producir) y copia del recibo de pago en que conste que el seguro está en vigor. (El seguro, sea cual sea su modalidad, debe cubrir la responsabilidad civil por los daños a terceros que pueda causar el animal, sin que pueda excluirse de la condición de terceros a cualquier persona que no sea parte en el contrato propietario del animal y tomador por un lado, y compañía aseguradora por otro).



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

La póliza cubrirá los daños causados a terceros en los términos establecidos en el artículo 3º del Decreto 145/2000, por el que se desarrolla en la Comunidad Valenciana la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el artículo 1.905 del Código Civil.

- Copia de la inscripción del animal en el RIVIA
- Copia de la Cartilla Sanitaria o Pasaporte del animal, actualizados
- Solicitud firmada de antecedentes penales.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

La siguiente documentación: Seguro de responsabilidad Civil, alta en el RIVIA, cartilla sanitaria, inscripción en el censo canino y abono de la tasa, se presentara por cada animal para el que se solicite la Licencia.

B) Solicitudes anuales:

Para mantener la vigencia de las licencias durante los 5 años siguientes a su concesión, debe presentarse anualmente:

Instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la actualización de la Cartilla Sanitaria del animal, o de su Pasaporte
- Copia del recibo del pago anual del seguro, en que conste claramente el número de póliza y la Compañía Aseguradora (el cambio de esta, o de las condiciones puede determinar pérdida de vigencia de la licencia)
- Copia del carné de licencia expedido

C) Solicitudes de renovación cada 5 años:

Con antelación de 3 meses a la fecha de terminación de la vigencia de la licencia concedida, se deben presentar:

Instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del Carné de licencia expedido.
- Declaración firmada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

- Certificado de aptitud psicológica y aptitud física, similar a los que se expiden para la posesión de armas de fuego.(Los certificados se solicitan y obtienen en los Centros de Reconocimiento autorizados, debe expedirlos la persona directora del centro, y pueden presentarse los originales o copias compulsadas).
- Copia de la Cartilla Sanitaria o del Pasaporte del Animal.
- Solo si ha cambiado de Compañía o de tipo de póliza, respecto al seguro de responsabilidad civil,: Nueva copia completa de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, y cualesquiera otras que le entregue la Compañía Aseguradora respecto al aseguramiento del riesgo de tenencia de estos animales, en que conste una cobertura mínima de 120.000 euros (sea cual sea el número de siniestros/año que se puedan producir) : Copia del recibo de pago en que conste que el seguro está en vigor.
- Solicitud de antecedentes penales para la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

Art.11- Información general para inscripción en el censo canino.

A) Altas:Impreso de solicitud de Inscripción en el Censo Canino acompañado de **copia compulsada de la siguiente documentación:**

- DNI del propietario del animal
- Cartilla sanitaria o Pasaporte del animal.
- Copia de la Inscripción del animal en RIVIA (esta inscripción se realiza por el veterinario que implante el microchip al animal.)
- Justificante del abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal

B) Bajas:

- Presentar instancia general
- Copia del informe Veterinario en que conste la causa de la baja
- Fotocopia de la baja del animal en el RIVIA
- Fotocopia de la inscripción del animal en el Censo Canino
- Devolución de la chapa de inscripción en el Censo Canino

C) Otras comunicaciones (cambio de titular, pérdidas o extravíos o cambios de domicilio):

- Presentar una instancia general, en la que se exponga cualquiera de estos hechos y se solicite se incorpore la información al Censo Canino



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
ALICANTE**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Censo Canino.

El censo canino se elaborará, por el Ayuntamiento de San Isidro, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza procediéndose, en su caso, al cobro de la correspondiente tasa. Para ejercicios posteriores, causará efectos lo dispuesto el artículo 7 apartado 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.